

Estatutos

de Aldeas Infantiles SOS Internacional

Información general

Órgano aprobador: Asamblea General

Fecha de aprobación: 23 de junio de 2022

Versión: 10

Vinculante para: Todos los miembros ordinarios, incluidos sus órganos, personal y quienes trabajan con ellos o en representación suya; y Aldeas Infantiles SOS Internacional, incluidos los miembros de sus órganos, personal y quienes trabajan en Aldeas Infantiles SOS Internacional o en representación suya

Responsable del documento: Oficina de la Presidencia

Historial de revisión: La presente versión de los estatutos sustituye todas las anteriores.

Si tiene consultas sobre los estatutos, comuníquese con: OfficeOfThePresident@sos-kd.org

Preámbulo

Aldeas Infantiles SOS Internacional lleva adelante acciones en pro de los niños¹ actuando como una organización independiente no gubernamental de desarrollo social. Respetamos las diferentes religiones y culturas, y trabajamos en países y comunidades donde nuestra misión pueda contribuir al desarrollo. Trabajamos según el espíritu de las Directrices de la ONU sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, y promovemos estos derechos en todo el mundo.

Nuestros principios programáticos

Protegemos los derechos de los niños privados del cuidado parental o que están en riesgo de perderlo. Creemos que la familia es el entorno ideal para el pleno desarrollo de su potencial, en tanto cada niño y niña tenga una madre/padre afectuoso (o cuidadores alternativos) que le guíe y apoye. En cada decisión y acción que tomamos, prevalece el interés superior del niño y la niña sobre cualquier otra consideración. Para ello, diseñamos respuestas a la medida de la situación de cada niño y niña; le informamos y consultamos todas las decisiones que atañen a su vida. Apoyamos a la familia, la comunidad y al Estado para que fortalezcan su capacidad de atender a los niños, niñas y sus familias. Nos esforzamos por mejorar las condiciones marco generales de los niños, niñas y familias de nuestro grupo meta, con acciones de abogacía dirigidas a generar cambios en las políticas y prácticas que socavan su desarrollo y sus derechos.

La primera Aldea Infantil SOS fue fundada por Hermann Gmeiner en 1949 en Imst, Austria. Esta aldea está considerada mundialmente como el modelo de la idea de Aldeas Infantiles SOS de Hermann Gmeiner, que ha evolucionado en distintos programas y enfoques para asegurarles a los niños que se hallan en situación social desfavorecida un desarrollo integral dentro de un ámbito familiar de protección. El concepto de la Aldea Infantil SOS de Hermann Gmeiner se basa en cuatro principios: la madre (cada niño tiene una madre/padre que lo cuida), los hermanos y hermanas (los lazos familiares se desarrollan naturalmente), la casa (cada familia crea su propio hogar) y la aldea (la familia SOS forma parte de la comunidad).

Nuestra visión es: "Cada niña y cada niño pertenece a una familia y crece con amor, respeto y seguridad". Para dar vida a esta visión, nosotros, miembros de Aldeas Infantiles SOS Internacional, nos comprometemos a lo siguiente:

¹ En concordancia con el uso del español, según el cual el plural, así como también, en algunos casos, la forma singular de algunos sustantivos masculinos, puede referirse, en sentido general colectivo, tanto al hombre como a la mujer, se utilizan aquí las expresiones "(los) niños" y "el niño", dependiendo del contexto, en el sentido abarcador de "niños y niñas". Aparte de corresponder a las normas del castellano, esta convención contribuye a facilitar la lectura del texto; la cual se vería entorpecida por el empeño de querer señalar la dualidad de género en estos casos mediante la utilización de una marca artificial, ajena a la gramática de la lengua.

Principios de cooperación

Somos una federación de asociaciones miembro autónomas e interdependientes que se apoyan entre sí con un espíritu solidario.

Nosotras, las asociaciones miembro, valoramos nuestra autonomía como asociaciones en nuestros países y apreciamos de igual manera formar parte de la Federación Internacional. Luchamos por lograr un equilibrio entre las dos.

Nos comprometemos a dar prioridad al interés de los niños y niñas y de la Federación por sobre los intereses de cada miembro.

Compartimos recursos y encontramos la mejor manera de apoyarnos en la consecución de la visión, misión y valores de la Federación y de sus objetivos.

Reconocemos que cada una de nuestras acciones y nuestro desempeño inciden en todas las demás asociaciones miembro. De allí que nos comprometemos a cumplir estos principios de cooperación, así como las políticas vinculantes acordadas.

Seguimos creciendo y desarrollando nuestros programas en la búsqueda de lograr el mayor impacto posible, al tiempo que garantizamos su viabilidad al fomentar una alianza de mutuo respeto entre las asociaciones miembro.

Abrimos y administramos los programas que podamos sostener y los dotamos de los recursos humanos y financieros adecuados.

Al buscar y medir en todo momento la calidad y el impacto de los programas, garantizamos su pertinencia.

Para salvaguardar la viabilidad financiera de nuestros programas, promovemos una estrecha relación entre donantes y programas, misma que incluye líneas directas de comunicación entre asociaciones miembro.

Somos corresponsables de promover, fortalecer y proteger nuestra marca global.

Nuestra marca es nuestro activo más valioso, lo cual exige que aunemos esfuerzos para mantener su calidad. Incluye la forma en que vivimos nuestra visión, misión y valores. Promovemos los derechos de los niños y niñas consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU. También supone nuestro pleno compromiso con la protección infantil, la integridad y la promoción de la igualdad de género.



Artículo 1

Nombre y domicilio social

1.1 SOS-KINDERDORF INTERNATIONAL, en lo sucesivo "la Federación", está registrada, bajo este nombre, como asociación en el Registro de Asociaciones de la Jefatura de la Policía Federal de Innsbruck, Austria. Es la organización coordinadora de las asociaciones nacionales de Aldeas Infantiles SOS y su ámbito de acción se extiende a todo el mundo.

La denominación jurídica de la Federación figura en idioma alemán: *SOS-Kinderdorf International*. En otros idiomas, se utilizarán las siguientes traducciones del nombre de la Federación:

Inglés: *SOS Children's Villages International*

Francés: *SOS Villages d'Enfants International*

Español: Aldeas Infantiles SOS Internacional

1.2 El domicilio social de la Federación es Innsbruck.

Artículo 2

Objetivos de la Federación

La Federación es una organización privada, sin afiliación política ni confesional, creada con el objetivo de proveer, en programas pedagógicos, asistencia profesional y cuidado a niños y jóvenes privados del cuidado parental o que están en riesgo de perderlo, así como de ayudar a familias vulnerables y a personas necesitadas en casos de catástrofes naturales o de actos de guerra, de conformidad con el concepto de Aldeas Infantiles SOS de Hermann Gmeiner, tal como éste ha quedado consignado en el Preámbulo.

La Federación coordina, brinda apoyo y supervisa a las organizaciones miembro afiliadas y, de ser necesario, administra y dirige los programas de Aldeas Infantiles SOS en su propio nombre.

La Federación actúa sin ánimo de lucro, mejor dicho, con fines de desarrollo social, de conformidad con el artículo 34 y siguientes del Código Tributario de Austria (BAO). Obra exclusivamente en pro del interés público, mejor dicho, en apoyo de personas necesitadas.

Todos los recursos financieros de la Federación, así como todos sus excedentes de fondos, se emplean para la consecución de sus objetivos.



Artículo 3

Medios para la realización de los objetivos de la Federación

- 3.1 La Federación realiza sus objetivos a través de los siguientes medios:**
- 3.1.1** Crear y poner en funcionamiento Aldeas Infantiles SOS que proveen a los niños un hogar, una madre/ padre, hermanos y hermanas, y el entorno de una comunidad;
- La labor de la Aldea Infantil SOS se prosigue de forma consecutiva en los Hogares Juveniles SOS;
- 3.1.2** Establecer y poner en funcionamiento:
- 3.1.2.1** Centros Sociales SOS, Programas de Fortalecimiento Familiar SOS, Guarderías SOS, Jardines de Infancia SOS, Centros Materno-infantiles SOS, Centros Médicos SOS y Centros de Asesoramiento SOS
- 3.1.2.2** Escuelas SOS Hermann Gmeiner y Centros de Formación Profesional SOS Hermann Gmeiner que brindan ayuda profesional a niños, a jóvenes y a familias en situación de riesgo social
- 3.1.3** Poner en funcionamiento Programas de Atención de Emergencias SOS en caso de catástrofes y actos de guerra;
- 3.1.4** Defender y promover el Programa de Aldeas Infantiles SOS, así como los derechos de los niños y jóvenes de todo el mundo, tal como éstos han sido establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas del año 1989;
- 3.1.5** Fomentar el entendimiento a escala mundial y el intercambio de conocimientos entre personas de diferentes naciones y culturas en asuntos relativos al cuidado y desarrollo infantil, así como cooperar con otras organizaciones;
- 3.1.6** Asumir una función modelo de cuidado familiar alternativo y poner a disposición conocimientos sobre un enfoque familiar en la atención infantil y juvenil y la promoción del mismo;
- 3.1.7** Establecer y poner en funcionamiento una Secretaría General para que lleve a cabo el quehacer diario de la Federación, adopte y de seguimiento a la adopción de las decisiones de los órganos legales de la Federación y apoye, preste servicios y facilite la cooperación entre las asociaciones miembro;
- 3.1.8** Agrupar y coordinar, dentro de una Federación, las asociaciones de Aldeas Infantiles SOS existentes u otras personas jurídicas en todo el mundo, cuyo trabajo se basa en el concepto de Aldeas Infantiles SOS;
- 3.1.9** Asegurar que los posibles ingresos provenientes de las diversas fuentes que se necesitan para la consecución de los objetivos de la Federación se mantengan globalmente a un nivel óptimo; la Federación apoya a las asociaciones miembro en sus actividades de recaudación de fondos y complementa las mismas, llevando a cabo acciones propias para la obtención de fondos en



coordinación con las asociaciones miembro;

- 3.1.10 Coordinar y auditar los fondos recaudados por las asociaciones miembro y utilizados por las mismas para la construcción y manutención de Aldeas Infantiles SOS y de otros programas de SOS, en la medida en que dichos fondos sean puestos a disposición de otras asociaciones miembro y/o de la Federación con el fin de poder cumplir con los objetivos de ésta;
- 3.1.11 Controlar la gestión corriente de las asociaciones miembro y promulgar disposiciones vinculantes acordes con los presentes estatutos que se requieran para la consecución de los objetivos de la Federación;
- 3.1.12 Promover el intercambio intercultural sobre la situación de los niños y los jóvenes mediante la gestión del programa de padrinazgo internacional, así como apoyar las medidas de captación y gestión de padrinos de Aldeas Infantiles SOS en todo el mundo;
- 3.1.13 Poner a disposición recursos administrativos apropiados y participar en sociedades comerciales, en especial por medio de la externalización de actividades de la Federación a fin de mejorar la estructura organizativa de la misma, pero también con el propósito de llevar a cabo operaciones en el mercado que no pueden ser asumidas por una asociación de carácter benéfico. Cualesquiera ganancias que emanen de dichas operaciones serán asimismo empleadas exclusivamente para la realización de los objetivos de la Federación;
- 3.1.14 Organizar actividades para el intercambio de experiencias pedagógicas, en recaudación de fondos y otras requeridas en virtud del trabajo de la Federación;
- 3.1.15 Trabajar en relaciones públicas con base en publicaciones impresas y electrónicas, y realizar actividades para divulgar y promover el Programa de Aldeas Infantiles SOS; y
- 3.1.16 Proteger y promover la marca de la Federación.

3.2 Los recursos materiales necesarios deberán obtenerse por medio de:

- cuotas de membresía
- contribuciones voluntarias, tales como donaciones y legados
- subvenciones y subsidios de entidades públicas y privadas,
- padrinazgos, alianzas corporativas e ingresos publicitarios, siempre y cuando dichos ingresos sean útiles y necesarios para la consecución de los objetivos de la Federación,
- rentas provenientes de las entidades económicas de la Federación, en tanto que ello sea compatible con el artículo 34 y siguientes del Código Tributario de Austria (BAO)
- administración de bienes (p. ej., réditos, alquileres, arrendamientos, etc.)

Los fondos de la Federación deberán ser empleados, única y exclusivamente, para la consecución de sus objetivos fijados en los presentes estatutos.



Artículo 4

Membresía

4.1 Tipos de membresía²

La Federación tiene miembros ordinarios y miembros honorarios.

4.1.1 Los miembros ordinarios son personas jurídicas que poseen capacidad jurídica y que, de acuerdo con su constitución, sus reglamentos o estatutos, han sido fundados con el único objeto de establecer, operar, administrar, financiar o apoyar las Aldeas Infantiles SOS y otros programas de SOS, o bien con el objeto de dedicarse a otras actividades que correspondan a los objetivos establecidos en estos estatutos.

4.1.2 Los miembros honorarios son personas físicas que promueven los intereses de la Federación de forma particular, o bien que se han distinguido de manera especial por su trabajo en favor de la Federación. Al dar admisión a miembros honorarios, se ha de cuidar de que el número total de miembros honorarios no llegue a sobrepasar los doce.

4.2 Obtención de la membresía

4.2.1 La admisión de miembros ordinarios de la Federación se efectúa mediante una solicitud por escrito, que se dirigirá a la Presidencia de la Federación. La decisión respecto de la admisión la tomará el Senado Internacional por mayoría de dos tercios.

4.2.2 La decisión sobre la admisión de miembros honorarios la tomará el Senado Internacional por mayoría de dos tercios, disponiendo la Presidencia de la Federación y todos los miembros del Senado Internacional del derecho de presentación de propuestas para la admisión de miembros honorarios. Toda presentación de propuestas de los miembros del Senado debe ser avalada por la Presidencia.

4.3 Fin y suspensión de la membresía

4.3.1 En el caso de personas jurídicas, la membresía cesa a raíz de la pérdida de la personalidad jurídica o debido a la incapacidad legal de obrar por espacio de más de 18 meses; en el caso de personas físicas, debido al fallecimiento de las mismas y, si no, por renuncia inmediata, aviso de rescisión o expulsión del miembro.

4.3.2 La renuncia inmediata, o bien el aviso de rescisión, se efectuará mediante la presentación por escrito de una declaración del miembro a la Presidencia de la Federación. La renuncia entrará en efecto de inmediato si el Senado Internacional da su aprobación a la misma por mayoría de dos tercios. De no dar el Senado Internacional su aprobación a la renuncia inmediata del miembro, se

² Nota de la traducción: Con arreglo al documento de apoyo a la política "Regulaciones a la cuota de membresía" y a efectos de no confundir el papel de las asociaciones miembro con los socios y aliados externos, se optó por utilizar "miembro" y "membresía" en sustitución de "socio" y "condición de socio" o "afiliación", respectivamente.



habrá de considerar la declaración de renuncia como preaviso y entrará en vigor al final de un año civil, observándose, al efecto, un plazo de dos años, el cual comenzará a contar a partir del momento en que la Presidencia de la Federación reciba el aviso por carta certificada.

4.3.3 En el caso de que un miembro no cumpla con los estatutos de la Federación o con disposiciones vinculantes emitidas por esta o lesione sus intereses, el Senado Internacional podrá dejar suspendidos los derechos de membresía del miembro por mayoría de dos tercios. Antes de suspender a un miembro, el Senado debe dar la oportunidad de escucharlo y remediar toda falta en un plazo acordado, tras aportar pruebas al respecto. En cada caso, se pueden acordar medidas adicionales (como la mediación) antes de la suspensión. Al miembro cuyos derechos de membresía quedasen suspendidos se le dará notificación, de forma comprobable, de las condiciones bajo las que podrá ser restablecida la membresía de pleno derecho, fijando para ello un plazo de doce meses como máximo.

Si el miembro cuyos derechos de membresía quedasen suspendidos no cumpliera con este encargo, el Senado Internacional decidirá, a más tardar al cabo de 18 meses tras la suspensión provisional de la membresía (y sus derechos de membresía), sobre la expulsión definitiva del miembro por mayoría de dos tercios.

4.3.4 El Senado Internacional podrá disponer, por mayoría de dos tercios, la expulsión inmediata de un miembro debido a incumplimiento grave de sus deberes de miembro, tal como, en particular, la violación de los estatutos y el impago de las cuotas de membresía, o debido a un comportamiento perjudicial para los intereses de la Federación.

4.3.5 Al miembro se le pondrá en conocimiento, por escrito y de forma comprobable, tanto de la suspensión de sus derechos de miembro como de su expulsión definitiva. La expulsión será jurídicamente válida a partir del momento en que se reciba la decisión del Senado Internacional.

4.3.6 El miembro suspendido o expulsado podrá recurrir al Senado Internacional, por escrito y de forma comprobable, contra la decisión de expulsión en el término de cuatro semanas después del recibo de la misma. Este recurso de apelación deberá ser presentado ante el Tribunal de Arbitraje de la Federación, que se constituirá con arreglo al artículo 7 y que habrá de tomar una decisión definitiva. La apelación no tendrá efecto dilatorio.

4.3.7 Hasta el momento de la expulsión definitiva de un miembro, y también en el caso de la suspensión provisional de los derechos de membresía del mismo, quedará intacta la obligación de pagar las cuotas de membresía pendientes.

4.3.8 En el caso de la renuncia o la expulsión de un miembro ordinario, éste quedará obligado a devolver a la Federación todas las asignaciones de fondos que haya recibido de la misma o de sus miembros, que aún no se hayan ejecutado o utilizado conforme a los términos de los presentes estatutos, o bien, a discreción de la Federación, a otorgar a ésta el derecho de enajenación exclusivo y no limitado por terceros sobre los bienes patrimoniales del miembro hasta una cantidad equivalente al valor de dichas asignaciones. De no actuarse en un plazo definido, la Federación podrá reclamar en un juzgado.



4.3.9 Al extinguirse la membresía, por las razones que fuesen, deberán traspasarse a la Federación, sin pago de indemnización, todos los derechos sobre los nombres de dominios de Internet utilizados por el miembro.

4.4 Derechos de los miembros

4.4.1 Los miembros ordinarios están autorizados, por acuerdo expreso de la asociación miembro SOS-*Kinderdorf Österreich*, a hacer uso, en la medida prevista, de la marca nominativa y figurativa registrada de dicha asociación. Ningún miembro tiene derecho a traspasar a terceros la autorización que le ha sido concedida para el uso de la marca nominativa y figurativa registrada, ni a conceder a terceros ningún tipo de derecho de uso al respecto. En caso de la extinción de la membresía, queda prohibida, con efecto inmediato, la utilización de esta marca nominativa y figurativa.

El Senado Internacional tendrá derecho a fijar condiciones para la utilización de la marca nominativa y figurativa, y a anular o limitar el derecho de uso de la misma en caso de que no se cumpla con las condiciones estipuladas.

4.4.2 Los miembros ordinarios tendrán derecho a disponer de los servicios y el apoyo que prestan la Secretaría General y demás miembros ordinarios. La Secretaría General tiene la obligación de cargar toda la información pertinente en la intranet de la Federación.

4.4.3 Los miembros ordinarios de la Federación tendrán derecho a recibir de la Dirección Ejecutiva un informe anual, incluido un informe financiero, un informe anual de cumplimiento, información sobre las decisiones que tomen los órganos legales y las actas de la Asamblea General.

4.4.4 Todos los miembros ordinarios tendrán el derecho de presentar candidaturas al Senado Internacional, Presidencia, Vicepresidencia y Consejo de Gerencia.

4.4.5 Todos los miembros tendrán derecho a votar en la Asamblea General. El derecho a presentarse a elecciones para el Senado se reserva para representantes de los miembros ordinarios.

4.4.6 Los miembros tendrán derecho a ser informados por la Junta Ejecutiva, en cada Asamblea General, de las actividades de la Federación y de la gestión financiera de la misma.

4.4.7 Todos los miembros tendrán derecho a contribuir e incidir en la elaboración de políticas comunes vinculantes y en la estrategia de la Federación.

4.5 Condiciones para el ejercicio de los derechos de los miembros

4.5.1 El cumplimiento de las obligaciones estatutarias, incluyendo la observancia de las políticas vinculantes fijadas por la Asamblea General o el Senado Internacional;

4.5.2 La presentación del informe anual, hasta el 31 de marzo del año siguiente, y de los estados financieros anuales auditados, a más tardar, cada 1 de septiembre del año siguiente, tal como queda reglamentado en los artículos 4.6.5.1 y 4.6.5.2;

4.5.3 El reconocimiento y observancia de una decisión firme del Tribunal de Arbitraje de la Federación



o, en todo caso, de un tribunal estatal en un litigio entre la Federación y los miembros, o bien, entre los mismos miembros;

4.5.4 El pago de la cuota anual de membresía en las fechas establecidas en la factura, salvo que el Senado decida lo contrario; y

4.5.5 Que los derechos de membresía no se encuentren suspendidos.

4.6 Obligaciones de los miembros

4.6.1 Los miembros están obligados a fomentar los intereses, misión y objetivos de la Federación conforme a los artículos 2 y 3 de los presentes estatutos, en la medida de sus posibilidades, y a abstenerse de todo lo que pudiera perjudicar el prestigio y los objetivos de la Federación. Observarán el preámbulo y los estatutos de la Federación, así como los acuerdos y las medidas de los órganos de la Federación, incluidas las políticas vinculantes, aprobados por la Asamblea General o el Senado Internacional y, como tales, vinculantes para todos los miembros, y disponibles para todos los miembros de la Secretaría General, siempre y cuando éstos no contradigan la legislación nacional correspondiente.

4.6.2 Todos los miembros ordinarios están obligados a abonar, puntualmente, una cuota anual de membresía en las fechas establecidas en la factura. El Senado Internacional fijará la política de cuota de membresía y la cuota anual de membresía, según se estipula en el Reglamento conforme al artículo 5.5.2.6.

4.6.3 Los estatutos del miembro ordinario no podrán contradecir los estatutos y objetivos de la Federación, ni entrar en conflicto con la legislación nacional correspondiente. Cada modificación de los estatutos del miembro, o bien la redacción de nuevos estatutos de un miembro ordinario, deberá ser notificada de inmediato a la Dirección Ejecutiva, y precisará de la confirmación de ésta para su entrada en vigor. En el caso de conflictos/desacuerdos, se deberán elevar al Senado Internacional.

4.6.4 Mediante las disposiciones arriba mencionadas, la autonomía de los miembros ordinarios quedará limitada solamente si sus estatutos, las modificaciones de los mismos, las medidas, los acuerdos y los procedimientos no concuerden con el contenido del preámbulo ni con los estatutos de la Federación.

4.6.5 Los miembros ordinarios están obligados a presentar a la Secretaría General, anualmente o bien a petición de ésta, los siguientes documentos:

4.6.5.1 Un informe anual que debe presentarse a más tardar el 31 de marzo del año siguiente en el formato prescrito. Este deberá incluir: el estado de cumplimiento y de implementación de la estrategia. Los cambios en la composición de miembros de la Junta Directiva o de la gerencia de mayor rango también deberán ser notificados de inmediato a la Federación durante el transcurso del año;

4.6.5.2 Estados financieros anuales, revisados por una empresa de auditoría independiente y de reconocimiento internacional, que corresponda a los estándares y normas fijados por la Federación, que deberán ser presentados a más tardar el 1 de septiembre del año siguiente; y



- 4.6.5.3 Otras informaciones que soliciten los órganos legales.
- 4.6.6 Los miembros ordinarios tienen el deber de contribuir con el desarrollo y la sostenibilidad de la Federación al:
- implementar las políticas, los principios y la estrategia que apruebe el Senado Internacional o la Asamblea General; y
 - compartir recursos y conocimientos con los demás miembros y apoyarles, de ser necesario, según la decisión de su Junta Directiva.
- 4.6.7 Los miembros ordinarios tienen la obligación de presentar una revisión periódica de su implementación de la estrategia y de su adhesión a los principios y políticas vinculantes de la Federación.
- 4.6.8 Los miembros ordinarios tienen el deber de maximizar sus ingresos locales según el potencial del mercado local.
- 4.6.9 Los miembros ordinarios tienen la responsabilidad de ejecutar todos los fondos con eficacia y rendición de cuentas, a efectos de cumplir con los objetivos de la Federación.
- 4.6.10 Los miembros ordinarios tienen el deber de construir un liderazgo sólido, garantizar buenos estándares de gobernanza en sus estructuras y acciones, y desarrollar capacidades en dichas estructuras.

Artículo 5 **Órganos de la Federación**

5.1 **Los órganos de la Federación son:**

- 5.1.1 la Asamblea General;
- 5.1.2 el Senado Internacional;
- 5.1.3 la Presidencia de la Federación;
- 5.1.4 la Junta Ejecutiva;
- 5.1.5 el Tribunal de Arbitraje, al momento de constituirse; y
- 5.1.6 los auditores.

5.2 **La Asamblea General**

- 5.2.1 La Asamblea General ordinaria, que se celebrará cada dos años, se compone de todos los miembros ordinarios de la Federación, representados por un representante estatutario, y de todos los miembros honorarios de la Federación. Por decisión de la Presidencia, de acuerdo con la Junta Ejecutiva y con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo, las sesiones podrán celebrarse en modalidad virtual, por cualquier medio de telecomunicación funcional y disponible.



Por "sesión virtual" se entiende la sesión en la que ninguno o ciertos participantes están físicamente presentes. Salvo disposición en contrario en los estatutos, las mismas normas regirán para convocar y celebrar sesiones virtuales y aquellas que exijan la presencialidad.

Se admite celebrar sesiones virtuales, siempre y cuando sea posible participar desde cualquier lugar, con conexión acústica y óptima, en tiempo real, siendo espacios en los que los miembros puedan solo seguir el curso o, en su defecto, pedir la palabra y participar en la votación. Podrán fijarse tiempos prudenciales para pedir la palabra (preguntas y mociones a los acuerdos) durante las sesiones.

En el supuesto de que participantes particulares, sin sobrepasar la mitad del total, carezcan de medios técnicos para tener una conexión acústica y óptica a las sesiones virtuales, no puedan o no quieran utilizarlos, será suficiente con que los asistentes en cuestión participen únicamente por vía acústica.

La decisión de celebrar la asamblea virtual y la escogencia de la tecnología de conexión en el proceso recaerán en la Presidencia, en consonancia con la Junta Ejecutiva. Tanto los intereses de la Federación como los de las personas participantes tendrán la debida consideración.

La convocatoria de la sesión virtual deberá acompañarse de los requisitos técnicos y organizativos para participar en ella.

De haber motivos para dudar de la identidad de una persona participante, la Federación deberá verificar debidamente su identidad.

La Federación será la responsable del uso de los medios técnicos de comunicación únicamente en la medida en que le sean atribuibles a su competencia.

5.2.2 La Presidencia de la Federación convocará una Asamblea General extraordinaria cuando así lo soliciten, por escrito e indicando el orden del día deseado, dos tercios de los miembros del Senado Internacional o al menos una décima parte de los miembros, o bien cuando dicha convocatoria resultase de las estipulaciones de los presentes estatutos o de la Ley Austriaca de Asociaciones.

5.2.3 La Presidencia de la Federación convocará, de manera comprobable, a todos los miembros de la Federación tanto a las Asambleas Generales ordinarias como a las extraordinarias. En el caso de la Asamblea General ordinaria, la convocatoria se cursará, como mínimo, con dos meses de antelación al plazo fijado para la misma y, en el caso de la Asamblea General extraordinaria, con un mes de antelación.

5.2.4 Tratándose de una Asamblea General ordinaria, el orden del día será dado a conocer a todos sus miembros a más tardar seis semanas antes del plazo fijado para la misma; tratándose de una Asamblea General extraordinaria, se dará a conocer el orden del día a los miembros de la Federación tres semanas antes de la fecha de la Asamblea General. La Presidencia determinará el orden del día con base en una propuesta de la Junta Ejecutiva. Las peticiones referentes a los puntos del orden del día y a las peticiones de inclusiones adicionales en el orden del día, deberán ser remitidas por escrito a la Presidencia por lo menos cuatro semanas antes de la fecha de la



Asamblea General ordinaria o dos semanas antes de la fecha de la Asamblea General extraordinaria. Sólo podrán ser admitidas en el orden del día las peticiones referentes a puntos del orden del día y las peticiones de inclusiones adicionales en el orden del día que se hallen en concordancia con los estatutos de la Federación.

- 5.2.5 Se podrán tomar acuerdos únicamente con respecto a los puntos del orden del día.
- 5.2.6 Tendrán derecho a participación sin voto los directivos de la Federación y otras personas que hayan sido invitadas por la Junta Ejecutiva de común acuerdo con la Presidencia de la Federación.
- 5.2.7 Todos los miembros ordinarios y honorarios tendrán derecho a votar, disponiendo de un voto por miembro.
- 5.2.8 Está permitida, por vía de autorización escrita, la delegación del derecho al voto a representantes legales de las asociaciones miembro en la Asamblea General. Una persona podrá ejercer, como máximo, un derecho a voto.
- 5.2.9 La Asamblea General tendrá quórum cuando la mayoría simple de todos sus miembros estén presentes o se hallen representados. Si, al comienzo de la Asamblea General, no estuviese presente la mayoría simple de todos sus miembros, la Asamblea General se reunirá de nuevo al cabo de un plazo de espera de dos horas, quedando entonces constituida independientemente del número de miembros que se hallen presentes.
- 5.2.10 De no existir en estos estatutos o en la ley de asociaciones una disposición en sentido contrario, en la Asamblea General los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos válidos emitidos. Los acuerdos con los que se pretenda modificar los estatutos de la Federación o disolver la misma deberán contar con una mayoría de dos tercios de los votos válidos emitidos.
- 5.2.11 La Presidencia de la Federación presidirá la Asamblea General, exceptuando las votaciones durante la elección que presida un miembro honorario designado por el Senado Internacional. En ausencia de la Presidencia, la Vicepresidencia presidirá la Asamblea General. En caso de que ésta se halle impedida, la presidirá un miembro del Senado Internacional que haya sido designado a tales efectos por dicho órgano previo a la Asamblea General.

5.3 Funciones de la Asamblea General

- 5.3.1 La Asamblea General es el órgano deliberante más alto de la Federación. A ella le competen las siguientes funciones:
 - 5.3.1.1 Aprobar los fundamentos (Estatutos, Quienes somos, Fundamento de marca, Estrategia a 2030) y las políticas, incluidas sus reformas, vinculantes para todo miembro y para Aldeas Infantiles SOS Internacional;
 - 5.3.1.2 Elegir la Presidencia y Vicepresidencia de la Federación, así como los otros miembros del Senado Internacional; las propuestas de candidaturas deberán presentarse a la Secretaría General, a más tardar cuatro semanas antes de la celebración de la Asamblea General ordinaria y dos semanas antes de la Asamblea General extraordinaria.



Toda propuesta de candidatura con arreglo a los artículos 5.4.3.1 a 5.4.3.5 será validada por un comité electoral nombrado por la Presidencia y Vicepresidencia, que consta de dichos miembros más tres miembros salientes del Senado. En el caso de que el número de miembros salientes del Senado no sea el suficiente, al comité electoral lo integrarán ex miembros del Senado Internacional o, en su defecto, miembros honorarios. El comité electoral le presenta a la Asamblea General todas las propuestas de candidatura válidas en orden alfabético y emite una recomendación para lograr una composición equilibrada conforme al artículo 5.4.3.4. El Senado Internacional detallará las normas electorales.

Sólo se someterán a votación en la Asamblea General propuestas completas y correctas en su composición, conforme al artículo 5.4.3 de los presentes estatutos, y que, para cada persona propuesta, incluyan además el consentimiento escrito de ésta a su candidatura.

En primer lugar, se efectuará la elección de la Presidencia, después la de la Vicepresidencia y luego la de los otros miembros del Senado Internacional.

La elección se efectuará, en cada caso, por mayoría simple de los votos válidos emitidos.

- 5.3.1.3 Descargar de responsabilidad al Senado Internacional;
- 5.3.1.4 Adoptar acuerdos sobre modificaciones de los estatutos y del preámbulo, así como sobre la disolución de la Federación;
- 5.3.1.5 Aceptar y aprobar el informe sobre la gestión y los estados financieros anuales de la Federación;
- 5.3.1.6 Aceptar el informe sobre la situación actual y la previsión respecto de las futuras actividades de la Federación, de manos de la Presidencia y la Junta Ejecutiva; y
- 5.3.1.7 Seleccionar y desvincular a los auditores legales u ordinarios, según el caso.

5.4 El Senado Internacional

- 5.4.1 El Senado Internacional se compone de la Presidencia y Vicepresidencia de la Federación, y otras veinte personas cuyo mandato de cuatro años inicia con la Asamblea General en la que se eligen. Están permitidas una o dos reelecciones máximo.
- 5.4.2 El Senado Internacional se reunirá en sesión por lo menos dos veces al año. La Presidencia de la Federación convocará a las sesiones del mismo.
- 5.4.3 El Senado Internacional, al que, además de la Presidencia y Vicepresidencia de la Federación, sólo pertenecen miembros de los órganos directivos de un miembro ordinario, se compone de la siguiente manera:
 - 5.4.3.1 La Presidencia y la Vicepresidencia de la Federación;
 - 5.4.3.2 Un puesto quedará reservado para la asociación de Aldeas Infantiles SOS Austria, *SOS-Kinderdorf Österreich*, al ser la primera asociación de Aldeas Infantiles SOS en haberse fundado;
 - 5.4.3.3 Ocho puestos del Senado Internacional les corresponden a aquellos miembros ordinarios que



hayan hecho la mayor contribución financiera a las actividades internacionales de la Federación (entendiendo, por ello, el aporte a los gastos de inversión y manutención de otros miembros ordinarios), de acuerdo con los dos últimos balances auditados, por tanto, los balances del penúltimo y del antepenúltimo año;

5.4.3.4 Nueve puestos serán asignados a representantes de otros miembros ordinarios de modo que se garantice una representación equilibrada de geografía, género y otros grupos de miembros ordinarios; y

5.4.3.5 Dos puestos serán asignados a representantes de miembros ordinarios presentados a candidatura por la Presidencia de la Federación y elegidos en la Asamblea General.

5.4.3.6 Los miembros de la Junta Ejecutiva son, en virtud de su cargo, miembros del Senado Internacional sin derecho a voto.

5.4.4 En caso de que, conforme a los artículos 5.4.3.4 y 5.4.3.5, el representante de un miembro del Senado Internacional pierda su puesto en un órgano directivo al que pertenece el miembro o de que éste deje de ser miembro de la Federación, el Senado Internacional tendrá derecho a designar a otro representante de este miembro o de otro miembro de la Asamblea General a ocupar el escaño en el Senado Internacional. En caso de que, conforme a los artículos 5.4.3.2 y 5.4.3.3, el representante de un miembro del Senado Internacional no pueda, por las razones que sean, asumir sus funciones en el Senado Internacional, el miembro tendrá derecho a presentar a candidatura a otro representante. En ambos casos, de conformidad con el artículo 5.4.3, habrá de mantenerse la composición del Senado Internacional.

5.4.5 A excepción de que en los presentes estatutos se prevea lo contrario, los acuerdos del Senado Internacional se adoptarán por decisión de la mayoría, contando, como mínimo, con la presencia del cincuenta por ciento de sus miembros. En caso de empate, decidirá el voto de la Presidencia de la Federación.

5.5 Funciones del Senado Internacional

5.5.1 El Senado Internacional es el órgano supervisor de la Federación que marca el rumbo general con sus políticas vinculantes.

5.5.1.1 El Senado Internacional ejerce su función supervisora con la ayuda de los comités del Senado designados conforme al artículo 5.5.2.13.

5.5.2 Las funciones del Senado Internacional son:

5.5.2.1 Adoptar decisiones relativas a la admisión y la expulsión, la renuncia y el aviso de rescisión de miembros, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes;

5.5.2.2 Aprobar el presupuesto anual y los estados financieros anuales auditados de la Secretaría General;

5.5.2.3 Presentar propuestas a la Asamblea General en lo referente a la política fundamental de la Federación;



- 5.5.2.4 Marcar el rumbo general y aprobar el plan estratégico de la Federación;
- 5.5.2.5 Marcar el rumbo general y aprobar las políticas vinculantes de la Federación;
- 5.5.2.6 Establecer, por mayoría simple, el Reglamento para sí mismo, para los comités del Senado – conforme al artículo 5.5.2.13 –, para el Consejo de Gerencia, la Junta Ejecutiva y la Secretaría General;
- 5.5.2.7 Seleccionar, nombrar y desvincular a miembros del Consejo de Gerencia y de la Junta Ejecutiva, a propuesta de la Presidencia de la Federación, con el apoyo de un comité del Senado designado conforme al artículo 5.5.2.13;
- 5.5.2.8 Descargar de responsabilidad a la Junta Ejecutiva;
- 5.5.2.9 Establecer las cuotas de membresía anuales, conforme al artículo 4.6.2;
- 5.5.2.10 Aprobar la participación de la Federación en empresas corporativas conforme al artículo 3.1.13;
- 5.5.2.11 Todas las otras funciones y actividades de interés para la Federación que no hayan sido asignadas expresamente a otro órgano de la misma.
- 5.5.2.12 Seleccionar a los auditores ordinarios y/o legales, de ser necesario, antes de la próxima Asamblea General.
- 5.5.2.13 El Senado Internacional podrá crear comités permanentes y temporales. Tiene el derecho a delegar funciones supervisoras y decisiones específicas a dichos comités. La Presidencia propondrá a los miembros de estos comités para su aprobación por parte del Senado.

5.6 La Presidencia de la Federación

- 5.6.1 La Presidencia de la Federación es elegida, para un mandato de cuatro años, por la Asamblea General, por mayoría simple. Entra en funciones una vez llevada a cabo su elección y permanece en su cargo hasta que finalice la próxima elección. La Presidencia podrá ser reelegida, como máximo, dos veces conforme al artículo 5.4.1.

La Presidencia y Vicepresidencia no deberán ser del mismo género. Las candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia deberán conformar una misma fórmula electoral.

- 5.6.2 A la Presidencia de la Federación podrá ser elegida toda persona física con el apoyo de al menos diez miembros ordinarios, sin antecedentes penales, con altos estándares de integridad personal y que cumpla con los siguientes requisitos, de preferencia adquiridos dentro de la Federación:
 - identificación con la visión, misión y valores de la Federación;
 - experiencia internacional y sensibilidad intercultural;
 - experiencia internacional en gobernanza; y
 - pensamiento estratégico y liderazgo organizacional.



5.6.3 Funciones de la Presidencia

5.6.3.1 Asumir el liderazgo general de la Federación; servir de enlace con las asociaciones miembro; y apoyar la coherencia y cohesión en la Federación;

5.6.3.2 Gestionar o direccionar los problemas de resolución de conflictos en la Federación; y

5.6.3.3 Representar a la Federación en intercambios con actores involucrados internos y externos.

5.6.4 La Presidencia presidirá sesiones de la Asamblea General. Durante la elección de la Presidencia y Vicepresidencia de la Federación y el Senado Internacional, presidirá un miembro honorario designado por el Senado Internacional. La Presidencia también presidirá las sesiones del Senado Internacional.

5.6.5 La asignación de los gastos de representación de la Presidencia la definirá un comité del Senado designado conforme al artículo 5.5.2.13 y la recomendará al Senado para su aprobación.

5.6.6 Si la Presidencia se viese impedida, por las razones que sean, de cumplir con sus funciones, la Vicepresidencia asumirá las funciones de la misma. En caso de no tratarse tan sólo de un impedimento pasajero, la Vicepresidencia estará obligada, previa convocatoria del Senado Internacional y adopción de un acuerdo correspondiente en el mismo, a convocar una Asamblea General extraordinaria con el objeto de elegir una nueva Presidencia de la Federación. Hallándose también la Vicepresidencia impedida de cumplir con la representación de la Presidencia de la Federación, se observará el orden de representación que haya determinado la Presidencia con respecto al resto de los miembros del Senado. En caso de que no exista tal orden de representación o de que, por las razones que sean, la persona llamada a representar no asumiese sus funciones, estará autorizado para asumir la representación el miembro de mayor edad del Senado Internacional en ese momento. En caso de un impedimento permanente de la Presidencia, el órgano autorizado para la representación se hará cargo de disponer la celebración de una nueva elección de todos los órganos directivos que estén vacantes.

5.6.7 La Vicepresidencia de la Federación

5.6.7.1 La Vicepresidencia de la Federación es elegida, para un mandato de cuatro años, por la Asamblea General, por mayoría simple. Entra en funciones una vez llevada a cabo su elección y permanece en su cargo hasta que finalice la próxima elección. La Vicepresidencia podrá ser reelegida, como máximo, dos veces conforme al artículo 5.4.1.

5.6.7.2 A la Vicepresidencia de la Federación podrá ser elegida toda persona física con el apoyo de al menos diez miembros ordinarios, sin antecedentes penales, con altos estándares de integridad personal y que cumpla con los siguientes requisitos, de preferencia adquiridos dentro de la Federación:

- identificación con la visión, misión y valores de la Federación;
- experiencia internacional y sensibilidad intercultural;
- experiencia internacional en gobernanza; y
- pensamiento estratégico y liderazgo organizacional.



5.6.7.3 Funciones de la Vicepresidencia

- 5.6.7.3.1 Apoyar y representar a la Presidencia de la Federación en todas sus funciones;
- 5.6.7.3.2 Asumir el liderazgo de uno de los comités que establezca el Senado conforme al artículo 5.5.2.13;
- 5.6.7.3.3 Desempeñar el rol de la Presidencia de la Federación en caso de impedimento de este última.
- 5.6.7.4 Un comité del Senado designado conforme al artículo 5.5.2.13 determinará la asignación de los gastos de representación de la Vicepresidencia y la recomendará al Senado para su aprobación.

5.7 Representación de la Federación

La representación legal de la Federación hacia el exterior la asumirán conjuntamente la Dirección Ejecutiva y otro miembro de la Junta Ejecutiva, o bien, en ausencia de la Dirección Ejecutiva, junto con los otros dos miembros de la Junta Ejecutiva.

5.8 La Junta Ejecutiva

- 5.8.1 La Junta Ejecutiva es el órgano ejecutivo de la Federación y se compone de la Dirección Ejecutiva, Dirección de Operaciones y Dirección de Finanzas. El liderazgo lo lleva la Dirección Ejecutiva. Los miembros de la Junta Ejecutiva son empleados asalariados de la Federación y los superiores de todo su personal. El Senado Internacional y la Presidencia de la Federación serán elegidos, cada uno, para un mandato de hasta cuatro años. El Senado Internacional podrá nombrar y destituir a la Junta Ejecutiva conforme al artículo 5.5.2.6. Su nombramiento será por tiempo indefinido.
- 5.8.2 La Junta Ejecutiva tendrá la responsabilidad de implementar las decisiones que adopten la Asamblea General y el Senado Internacional, y de manejar las actividades cotidianas y requisitos gerenciales de la Federación.
- 5.8.3 La Junta Ejecutiva dirige a la Secretaría General, apoyando y prestando servicios a las asociaciones miembro, según se estipula en el artículo 3.1.7. Las funciones, derechos y deberes de la Junta Ejecutiva se estipularán en el Reglamento que se elaborará conforme al artículo 5.5.2.6 de los estatutos.

5.9 Los auditores

- 5.9.1 La Asamblea General elegirá a dos auditores ordinarios por un plazo de dos años. Su reelección será posible. Los auditores ordinarios no podrán pertenecer a ningún órgano directivo –salvo la Asamblea General– cuyas actividades sean objeto de la auditoría.
- 5.9.2 Los auditores ordinarios son responsables del control permanente de las actividades y la auditoría de la gestión financiera de Aldeas Infantiles SOS Internacional en lo que respecta al cumplimiento de los estándares de contabilidad y la ejecución de fondos, conforme a los estatutos. Los demás órganos de la asociación presentarán los documentos necesarios a los auditores ordinarios y les suministrarán la información requerida. Los auditores ordinarios rendirán un informe de los resultados de la auditoría.



- 5.9.3 Las operaciones legales entre los auditores ordinarios y Aldeas Infantiles SOS Internacional exigen la aprobación de la Asamblea General.
- 5.9.4 Salvo fallecimiento (pérdida de personalidad jurídica) y vencimiento del mandato, la función del auditor ordinario cesará por destitución de la Asamblea General o por dimisión, dirigida a la Asamblea General.
- 5.9.5 Siempre y cuando Aldeas Infantiles SOS Internacional cumpla con el requisito del artículo 22, apartado 2, de la Ley Austriaca de Asociaciones (VerG 2002), se nombrará a un auditor legal, suplente o adicional. Lo dispuesto para los auditores ordinarios se aplica, *mutatis mutandis*, para los auditores legales.

Artículo 6 El Consejo de Gerencia

- 6.1 El Senado Internacional crea el Consejo de Gerencia para que apoye a este en las tareas descritas en el artículo 5.5 y apoye a la Junta Ejecutiva a fin de garantizar una participación sólida de todos los actores involucrados en la Federación.

El Consejo de Gerencia es un órgano operativo y decisorio que actúa según el mandato y marco de rendición de cuentas que define el Senado, el cual legitima la viabilidad de las decisiones operativas y respalda la implementación de las mismas en la Federación.

- 6.2 La Dirección Ejecutiva de la Federación preside el Consejo de Gerencia. La composición, funciones, derechos y deberes del Consejo de Gerencia se estipularán en el Reglamento que se elaborará conforme al artículo 5.5.2.6 de los estatutos.

Artículo 7 Solución de conflictos

- 7.1 De la solución de todas las discrepancias que puedan surgir de la relación asociativa de la Federación, se hará con un espíritu solidario, a falta del mismo, a cargo de un Tribunal de Arbitraje interno de la Federación. Éste es un órgano de conciliación, en el sentido de la Ley Austriaca de Asociaciones, y no un tribunal de arbitraje conforme al artículo 577 y siguientes del Código Procesal Civil Austriaco (ZPO).

- 7.1.1 El Tribunal de Arbitraje se compone de tres representantes de los miembros ordinarios de la Federación, y se constituye de tal forma que una de las partes litigantes informa a la Presidencia de la Federación y nombra por escrito, en calidad de árbitro, a un representante de un miembro de la Federación con derecho a voto en la Asamblea General. Tras haber recibido un requerimiento de la Presidencia, en el término de siete días, la otra parte litigante nombrará a su vez, en el plazo de catorce días, a un representante de un miembro de la Federación con derecho a voto en la Asamblea General. Después de recibir una notificación de la Presidencia, en el término de siete días, los árbitros que hayan sido nombrados elegirán como presidente del Tribunal de



Arbitraje, en el plazo de catorce días, a un tercer representante de un miembro de la Federación con derecho a voto en la Asamblea General. En caso de empate, se decidirá por sorteo entre los representantes propuestos. Los miembros del Tribunal de Arbitraje no podrán pertenecer a ningún órgano de la Federación –con excepción de la Asamblea General– cuyas actividades sean objeto del conflicto.

Los árbitros electos deberán hallarse en una relación de independencia frente a ambas partes litigantes; no deberán abrigar ningún interés propio en el resultado del proceso arbitral y sobre ellos no deberá recaer ninguna sospecha de parcialidad. Su función es, antes bien, llegar a tomar una decisión en calidad de jueces independientes.

- 7.1.2 El Tribunal de Arbitraje fallará sus decisiones por mayoría simple tras haber concedido audiencia a ambas partes, contando con la presencia de todos sus miembros. El Tribunal de Arbitraje tomará sus decisiones según su mejor ciencia y conciencia; y sus fallos tendrán carácter definitivo en el seno de la Federación.
- 7.2 Tratándose de un conflicto que caiga dentro de la competencia de los tribunales judiciales, cada parte litigante podrá, una vez que se haya tomado una decisión al respecto en el seno de la Federación, recurrir al tribunal de justicia de Innsbruck competente en la materia.
- 7.3 El fuero competente para todos los conflictos que surjan de los presentes estatutos, o que estén relacionados ellos, será la ciudad de Innsbruck, en Austria. Ello será válido también en el caso de que, por las razones que sean, el Tribunal de Arbitraje de la Federación no lograra llegar a una decisión. Se aplicará el derecho austriaco, con excepción de las normas de remisión.

Artículo 8 Disolución de la Federación

- 8.1 La decisión sobre la disolución de la Federación se tomará, por mayoría de dos tercios de los votos, en una Asamblea General extraordinaria que será convocada a tal efecto y a la que deberá asistir, como mínimo, el cincuenta por ciento de todos los miembros.
- Si a la asamblea llegara a asistir menos de un cincuenta por ciento de los miembros con derecho a voto, se convocará una segunda Asamblea General en el plazo de dos meses, en la cual los acuerdos se adoptarán por mayoría de dos tercios de todos los miembros presentes que dispongan de derecho a voto.
- 8.2 El último Senado Internacional notificará por escrito la disolución de la Federación a la autoridad pública competente en materia de asociaciones.
- 8.3 En el caso de la disolución de la Federación o de que dejase de existir el objetivo perseguido hasta ahora por la misma, el patrimonio que eventualmente quede una vez cubierto el saldo pasivo será transferido por el Senado Internacional, quien tendrá a su cargo la liquidación de la Federación a una entidad legal que lleve a cabo exclusivamente una actividad reconocida como de utilidad pública o caritativa, de acuerdo con el artículo 34 y siguientes del Código Tributario de Austria



(BAO), en el campo del cuidado de niños y jóvenes, del apoyo a familias vulnerables, así como de la ayuda a personas necesitadas en casos de catástrofes naturales y de actos de guerra.

Artículo 9

Traducción de los estatutos

La Federación pondrá a disposición de sus miembros traducciones de estos estatutos en inglés, francés y español. En caso de una interpretación controversial de los contenidos de las mismas, la interpretación definitiva de los presentes estatutos se ha de basar en la versión original alemana.

Artículo 10

Validez de los estatutos

Si una o varias disposiciones de los presentes estatutos llegaran a perder su validez, las disposiciones restantes de los mismos seguirán, no obstante, en vigencia. Por lo demás, se aplicarán las disposiciones de la Ley Austriaca de Asociaciones de acuerdo con la versión actualmente en vigor de la misma.